



SECRETARIA. Villavicencio, 7 de marzo de 2022. En la fecha paso el presente proceso, al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se tienen por contestadas por la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, fijar **la hora de las 9:00 a.m. del día 11 del mes de octubre del año 2022**, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte ejecutante:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de la excepción presentada por la parte demandada, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio:

Se advierte que la parte ejecutante, puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contara con el espacio necesario para

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ELSA CARVAJAL CARO
Demandado: ISIDRO RODRIGUEZ VILLALBA
Radicado: 500013110002-2020-00256-00

que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio de parte:

Se advierte que la parte ejecutada, puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

No solicitó más pruebas.

Del Ministerio público:

La señora procuradora de Familia así como la Defensora de Familia, podrán interrogar dentro del momento procesal previsto para tal fin a las partes.

INFORMACIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ELSA CARVAJAL CARO
Demandado: ISIDRO RODRIGUEZ VILLALBA
Radicado: 500013110002-2020-00256-00

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd361f6d740ab36e61603cdc66a3c2794373cbe52325f3801cdf7033c734ae8a**

Documento generado en 16/03/2022 08:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>